

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

A través del Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio de 2020¹, el Gobierno Nacional dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; y precisó que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Ahora, como en el presente asunto ya se surtió la etapa de admisión de la alzada², se ordena correr traslado a las recurrentes³ por el término de cinco (5) días para que sustenten el recurso por escrito, el cual deberán allegar a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se recuerda a las impugnantes⁴ el deber que les asiste de remitir copia de la sustentación a su contraparte⁵, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto citado.

Una vez se cumpla con el deber a que se hizo mención con precedencia, la parte contraria tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente la presente constancia, para los fines pertinentes, en el sentido que mediante los Acuerdos Nos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11518 de fechas 15 y 16 de marzo de 2020, respectivamente, en sus artículos 1, se adoptaron por el Consejo Superior de la Judicatura medidas de suspensión de términos procesales desde el 16 de marzo de 2020 en todas las sedes judiciales del país, medidas que se prorrogaron hasta el 08 de junio del presente año. A través del Acuerdo No PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, se prorrogó a partir del 09 de junio la suspensión de términos, exceptuándose en sus artículos 8 y 9 la suspensión de términos en materia civil y de familia para actuaciones en el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica, ello en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Manizales, 11 de junio de 2020. JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO (Fdo) Secretario Sala Civil Familia, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

³ Aminta Izquierdo Delgado y Gloria Inés Romero Izquierdo –ejecutadas-

⁴ Aminta Izquierdo Delgado y Gloria Inés Romero Izquierdo –ejecutadas-

⁵ Bancolombia –ejecutante-

En todo caso, si las inconformes⁶ incumplen la obligación a que se viene haciendo referencia, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del mentado Decreto 806, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se recuerda a los apoderados judiciales y sus representados los deberes contenidos en los numerales 5., 11. y 14. del artículo 78 del Código General del Proceso, es decir informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, y enviar copia de los memoriales que presenten a su contraparte.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

⁶ Aminta Izquierdo Delgado y Gloria Inés Romero Izquierdo –ejecutadas-